



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 27 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 231-2024-R.- CALLAO, 27 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2037326) de fecha 29 de enero de 2024, por el cual la señora HILDA CASTILLO LOBATOS, solicita el pago de beneficios sociales y remuneraciones de su esposo el ex docente ENRIQUE SEVERIANO BARRUETO PEREZ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, la señora HILDA CASTILLO LOBATOS, se presenta como esposa del ex docente ENRIQUE SEVERIANO BARRUETO PEREZ e informa acerca del fallecimiento de su esposo ocurrido el día 07 de noviembre de 2023 y solicita el pago de beneficios sociales y remuneraciones correspondientes, para lo cual adjunta acta de defunción del citado docente, emitida por RENIEC, Acta de Sucesión Intestada, partida de matrimonio, copia de DNI de Enrique Severiano Barrueto Perez, Copia de DNI de los hijos: Melisa Barrueto Castillo y Enrique Omar Barrueto Castillo y de la solicitante;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 624-2024-ORH/UNAC de fecha 07 de abril de 2024, remite el Informe N° 082-2024-ZMPP, de fecha 05 de abril del 2024, por el cual informa que “Don ENRIQUE SEVERIANO BARRUETO PEREZ, identificado con DNI 07544914, ex docente nombrado en esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, ingreso como contratado a partir del 25 de mayo de 1977 con Resolución N° 1777-77-PCG y nombrado a partir del 22 de diciembre 1986 según Resolución N.º 116-86-CU (22/12/86) en la categoría de Auxiliar Tiempo Completo y Promovido a la categoría de Asociado a partir del 23 de diciembre del 1994 con la Resolución N° 169-94-CU (23/12/94) y Cambio de Dedicación de Tiempo Completo a Dedicación Exclusiva desde 13 de enero del 1997 según Res. N.º 002-97-CU (13/01/97)”; asimismo informa que: “a) Compensación por tiempo de Servicios: “El docente acumulo 44 Años, 03 meses y 26 Días de Tiempo De Servicios efectivos al 06/11/23(acaecido 07/11/23), a quien le corresponde otorgarle la Compensación por Tiempo de Servicios, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su reglamento el D.S. 341.2019-EF (publicada el 22/11/2019), según detalle”; “b) Vacaciones Truncas De acuerdo a los Informe Técnico N° 000160 y 0001926-2020-SERVIR/GPGSC, en los cuales establecen que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de 60 días de vacaciones pagadas al año y el pago de vacaciones truncas en caso cese antes del año efectivo de labores y teniendo en cuenta la fecha de cese (07/11/2023), se procede a calcular las Vacaciones Truncas, como sigue”; y “c) Reintegro: Asimismo, se informa que el ex docente ENRIQUE SEVERIANO BARRUETO PEREZ, no figura en las planillas de pagos el mes de noviembre del 2023, debiéndose reintegrar el





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

monto de S/ 1,034.10 soles (D.S.183-2023-EF incremento para Asociados D.E. desde agosto 2023 el monto de 5,170.50)”;

Que, al respecto el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 0855-2024-OPP del 23 de abril de 2024, informa *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la señora HILDA CASTILLO LOBATOS, viuda del docente ENRIQUE SEVERIANO BARRUETO PEREZ, por el monto total de S/. 12,540.98, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 7,142.27, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.”;*

Que, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 505-2024-OAJ de fecha 30 de abril de 2024, en relación al pago de beneficios sociales, correspondientes a quien en vida fuera el docente ENRIQUE SEVERIANO BARRUETO PEREZ, evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en el Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/09/2016, Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 28.08.2019, en su artículo 88 se reconoce que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones pagadas al año de prestar servicios, en ese sentido, podemos concluir que el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; en ese sentido, estando a las consideraciones expuestas *“a lo opinado por las dependencias administrativas respectivas en el marco de sus competencias así como la normatividad señalada; corresponde OTORGAR el pago de beneficios sociales solicitado por la recurrente y herederos, por el monto de S/. 12,540.98 (Doce mil quinientos cuarenta con 98/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 7,142.27 (Siete mil ciento cuarenta y dos con 27/100 soles); ello en los términos establecidos en el Oficio N° 0855-2024-OPP de fecha 23.04.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la liquidación realizada mediante Oficio N° 624-2024-ORH/UNAC de fecha 17.04.2024, de la Unidad de Recursos Humanos.”* Asimismo, *“PROCEDE OTORGAR el pago de beneficios sociales solicitado por la Sucesión del Causante Enrique Severiano Barrueto Pérez, por el monto de S/. 12,540.98 (Doce mil quinientos cuarenta con 98/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 7,142.27 (Siete mil ciento cuarenta y dos con 27/100 soles); ello en los términos establecidos en el Oficio N° 0855-2024-OPP de fecha 23.04.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la liquidación realizada mediante Oficio N° 624-2024-ORH/UNAC”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 624-2024-URH/UNAC de fecha 07 de abril de 2024 e Informe N° 082-2024-ZMPP, de fecha 05 de abril del 2024; al Oficio N° 0855-2024-OPP del 23 de abril de 2024; al Informe Legal N° 505-2024-OAJ de fecha 30 de abril de 2024; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.2 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º OTORGAR, el pago de beneficios sociales solicitado por la Sucesión del Causante Enrique Severiano Barrueto Perez, del monto total de la compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas a favor de doña **HILDA CASTILLO LOBATOS** (viuda) identificada con DNI N° 06034323, en su calidad de cónyuge del docente fallecido **Enrique Severiano Barrueto Perez**, cuyo monto corresponde a S/. 12,540.98 (Doce mil quinientos



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cuarenta con 98/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 7,142.27 (Siete mil ciento cuarenta y dos con 27/100 soles), según siguiente detalle:

a) Compensación por Tiempo de Servicios

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR	
		AÑOS	MESES	DIAS	C.T.S	
25/05/1977 al 10/07/2014	Se calcula en base a la Remuneración Asociado D.E. (Docente Asociado D.E.= RP 89.31)	*	26	0	16	2,322.06
11/07/2014 al 22/11/2019	Art. 1 inciso 1.7 del D.S. 341.2019-EF		-5	-4	-13	-0.00
Total, de CTS del 25/07/1977 al 10/07/2014			26	0	16	2,322.06
23/11/2019 AL 06/11/2023	50% de Remuneración de un docente Asociado D.E. de 5,170.50	*	03	11	14	10,218.92
Total, de C.T.S al 06/11/2023, pago en la Especifica del Gasto 2.1.4.1.1.2			29	11	30	12,540.98

b) Vacaciones Truncas

Normatividad	Desde	Remuneración Computable	Días	Monto por Días	Sin reg. Pens.	Total a abonar	Aporte a Essalud 9% (ESP . GAST)
INF. Técnicos 000160 y 001926-2020-SERVIR-GPGSC	01/03/2023 al 06/11/2023	Se calcula en base a la Remuneración de la categoría de Asociado Dedicación Exclusiva S/ 4,658.00 soles.	46	7,142.27	-	7,142.27	642.80
Total de Vacaciones Truncas (Esp. del Gasto 2.1.4.1.1.6.)							

2° **DISPONER**, que la Dirección General de Administración, proceda al reintegro de la suma de S/. 1,034.10 (mil treinta y cuatro con 10/100 soles), de conformidad a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 082-2024-ZMPP de fecha 05 de abril del 2024 de la Unidad de Gestión de la Compensación.

3° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.4.1.1.2 “Compensación por Tiempo de Servicios” por el monto de S/. 12,540.98 (Doce mil quinientos cuarenta con 98/100 soles) y la Especifica del Gasto 2.1.4.1.1.6 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)” por el monto de S/. 7,142.27 (Siete mil ciento cuarenta y dos con 27/100 soles), Meta 008 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la señora **HILDA CASTILLO LOBATOS**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.

4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OTI, OGC, OAJ, OPP y URH